

POLÍTICA CRIMINAL EN UN ESTADO DE DERECHO

Jhonny GARCÍA AQUINO⁽¹⁾.

“La obra no lo hace la cantidad de páginas que contiene, sino lo que trata de reflejar”

El autor.

***Abstract:** The author of this article highlights the importance of a criminal policy in the rule of law, which is eminently Criminal Policy evaluative-inspired principles and values, which are derived from the idea of human dignity and fundamental rights, and highlights the role that currently the Criminal Policy regarding the victim (victimology) and what the mission (immediate and mediate) Criminal Policy and its relation to criminal law functionalist also, what is the policy adopted by the State Criminal Peru against insecurity and the need to adopt a genuine own criminal policy of a democratic state of law against public safety.*

El autor del presente artículo resalta la importancia de una Política Criminal en un Estado de Derecho; Política Criminal que es eminentemente valorativa inspirado en los principios –y valores- que se derivan de la idea de dignidad de la persona humana y sus derechos fundamentales; y resalta el rol que cumple actualmente la Política Criminal respecto a la víctima (victimología) y cuál es la misión (inmediata y mediata) de la Política Criminal y su relación con el Derecho Penal funcionalista; asimismo, cuál es la Política Criminal adoptada por el Estado peruano frente a la inseguridad ciudadana y la necesidad de adoptar una verdadera Política Criminal propia de un Estado democrático de Derecho frente a la seguridad Ciudadana.

SUMARIO: 1.Introducción.2. Concepto de Política Criminal. 3. Política Criminal en un Estado Democrático de Derecho. 4. Política Criminal y Víctima. 5. Política Criminal y Derecho Penal. 6. La Misión de la Política Criminal y la Protección de Bienes Jurídicos por el Derecho Penal Funcionalista. 7. Política Criminal y Seguridad Ciudadana. 8. Conclusiones y Recomendaciones. Bibliografía.

(1) Es profesional del Derecho por la Universidad Mayor de San Marcos y egresado del post grado-Derecho, maestría en Ciencia Penales, por la mencionada institución educativa.

1. INTRODUCCIÓN

Una Política Criminal en un Estado democrático de Derecho es respetuosa de los principios y valores que inspiran la dignidad de la persona, los mismos que se dieron en el Estado liberal.

La Política Criminal preocupada por la víctima viene a poner orden en los defectos y excesos en el tratamiento de la víctima dentro del sistema penal. La víctima es reivindicada, no solo por la Victimología sino, por Derecho Penal, la Victimodogmática, en general por el sistema penal (Derecho Penal, Procesal Penal, Ejecución Penal).

La relación entre la Política Criminal y el Derecho Penal es más estrecha de lo que pensamos, el Derecho Penal se encarga de concretar (materializar) las opciones previamente adoptadas (la oferta Político Criminal de base criminológica) con el lenguaje del Derecho, dándoles la forma de principios o preceptos jurídicos con vigencia general y de obligatorio cumplimiento, pero eso sí, todo con estricto respeto de las garantías individuales –y colectivas- y de los principios de seguridad e igualdad propios de un Estado de democrático de Derecho. Por otro lado, también se observa dicha relación si nos remitimos a la parte especial del Código Penal, asimismo, a la parte general, ya que la primera ejerce una influencia directa en la segunda cuando el legislador (el Estado Legislador) produce sus normas debe necesariamente nutrirse de sus conclusiones.

Siendo la misión de la Política Criminal la elaboración o “construcción” de una mejor respuesta preventiva frente a determinados hechos antisociales que no son tolerados socialmente y no permiten el libre desarrollo de la personalidad, a fin de mantener bajo límites tolerables el índice de la criminalidad en una determinada sociedad; y mediatamente, proteger y promover el respeto de los principios, como la dignidad de la persona humana y los principios que se derivan de éste, y valores, como la igualdad y la justicia (social), principalmente, a fin de crear y mantener la paz social en una determinada sociedad, asimismo, coadyuve, de alguna manera, al desarrollo del sistema democrático de Derecho.

El Derecho Penal (“penalista”) da -a la información brindada por la ciencia criminológica-, el ropaje de proposición jurídica de carácter general y obligatorio. La norma jurídica producto de la transformación del sustrato criminológico y amoldamiento de la Política Criminal acoge en su seno,

determinados bienes jurídicos (individuales y supraindividuales), los mismos que son protegidos (preventivamente) a través del Derecho Penal, cuya misión es la protección de bienes jurídicos y la prevención de la comisión de futuros delitos, enmarcado en un sistema penal funcionalista de carácter teleológico político-criminal.

La seguridad ciudadana, en un Estado democrático de Derecho, compete tanto al Estado como a la sociedad; frente al incremento del índice de criminalidad la Política Criminal cumple un rol muy importante proponiendo medidas concretas, a fin de reducirla o contralarla, respetuosas de la dignidad y de los derechos fundamentales de la persona.

2. CONCEPTO DE POLÍTICA CRIMINAL

Se entiende por política (del politikós), al proceso y actividad orientada, ideológicamente, a la toma de decisiones de un grupo para la consecución de unos objetivos. A la política, entonces, debe preocuparle e interesarle el bienestar de los coasociados o integrantes de una determinada comunidad o sociedad. La Política General la ejerce el Estado quien debe atender, vigilar, salvaguardar y resguardar todos aquellos aspectos, frentes y conflictos de la vida social. Así, tenemos la Política de Educación, la de Sanidad, la de Deportes, la de Infraestructura General, la de Economía, y –por supuesto- la Política Criminal. La Política Criminal puede ser conceptuada, según la literatura que existe al respecto, bajo dos sentidos⁽²⁾; en sentido político *se entiende como aquel conjunto de medidas y criterios de carácter jurídico, social, educativo, económico y de índole similar, establecidos por los poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal, con el fin de mantener bajo límites tolerables los índices de criminalidad en una determinada sociedad*; y en sentido académico (disciplina) *como aquel sector del conocimiento que tiene como objeto el estudio del conjunto de medidas, criterios y argumentos que emplean los poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal.*⁽³⁾

(2) Vid. Emiliano Borja Jiménez, Curso de Política Criminal, Valencia: Tirant Lo Blanch, 2003, pp. 22/23.

(3) Fue Franz Von Liszt quien por primera vez creo a la Política Criminal como una disciplina científica, concibiéndola como el conjunto de criterios determinantes de una lucha “eficaz” contra el delito [Vid. Jesús-María Silva Sánchez, Estudios de Derecho Penal, Lima: Grijley, 2000, p. 185.]. La Política Criminal existía mucho antes que el autor mencionado (programa de Marburgo), lo propusiera y concibiera como una disciplina de carácter científico. [Vid. Iñaki

En el presente artículo por Política Criminal deberá entenderse en el primer sentido, específicamente política criminal penal, es decir, que ante un determinado hecho antisocial y jurídico se tiene como respuesta una norma jurídico-penal o una medida o programa (preventivo) que busca evitar la comisión de futuros hechos delictivos (*Vgr.* organizar un campeonato deportivo de forma permanente, para los jóvenes [adolescentes y mayores de 18 años], a fin de evitar el pandillaje pernicioso)⁽⁴⁾.

3. POLÍTICA CRIMINAL EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO

El Estado democrático de Derecho se caracteriza porque rige con gran fuerza el principio del sometimiento de todos al imperio de la ley. Es Estado de Derecho porque nadie, ni siquiera el poder público, o el jefe de Estado, puede actuar fuera de los límites que marcan las propias normas jurídicas, dotando así vigencia a la seguridad jurídica y prohibiendo el arbitrio en la actuación de los individuos y de la propia administración. Y es Estado democrático porque el Poder Legislativo se encuentra en situación preeminente frente a los poderes Ejecutivo y Judicial.

El Estado democrático de Derecho requiere de dos aspectos básicos para su configuración: la existencia de condiciones materiales para alcanzar sus presupuestos, lo que exige una relación directa con las posibilidades reales y objetivas del Estado y con una participación activa de los ciudadanos en el quehacer estatal; y la identificación del Estado con los fines de su contenido social, de forma tal que pueda evaluar, con criterio prudente, tanto los contextos que justifiquen su accionar como su abstención, evitando tornarse en obstáculo para el desarrollo social.

La Política Criminal en un Estado Democrático de Derecho significa que el desarrollo de esta debe realizarse en estricto respeto a las garantías de la persona, esto a su vez, implica que el Estado, *so pretexto* de mantener a ultranza una política fuerte de orden público, no puede incriminar comportamientos que se encuentran “lejanos” en la puesta en riesgo de bienes jurídicos. Así, el Estado no puede adelantar su línea de defensa para alimentar una total seguridad

Rivera Beiras (Coord.), *Política Criminal y Sistema Pena: Viejas y Nuevas racionalidades punitivas*, Barcelona: OSPDH, 2005, pp. 15/44.]

(4) Queda descartado una respuesta (preventiva) de carácter civil o administrativo o de cualquier otro naturaleza distinto a la penal.

ciudadana, pues entonces golpearía la barrera de la inviolabilidad del individuo (respeto a su dignidad), siendo este una de sus pilares fundamentales. Por otro lado, se debe respetar los principios político-criminales que se instauraron con el pensamiento ilustrado y liberal, como el principio de legalidad exige que la descripción de la figura delictiva y la definición de la correspondiente sanción se determinen previamente por una ley anterior a su comisión, el principio de intervención mínima, según el cual, sólo se recurrirá a la vía penal cuando el conflicto no pueda ser resuelto eficazmente por el resto del ordenamiento jurídico, el principio de proporcionalidad exige que la reacción estatal frente al delito cometido debe ser proporcional a la gravedad del mismo, a fin de evitar un sacrificio arbitrario e innecesario de los bienes y derechos del condenado, el principio de culpabilidad, según el cual, la aplicación de una pena esté condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuridicidad o de la punibilidad, de capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho (imputabilidad), de una situación normal para la motivación del autor (exigibilidad), entre los principios que son propios del Derecho Penal.

En un Estado democrático de Derecho, la víctima es reivindicada, no solo por la Victimología sino, por el sistema penal (Derecho Penal, Procesal Penal, Ejecución Penal), y la Política Criminal viene a poner orden en los defectos y excesos, revelados por estas disciplinas, en el tratamiento de la víctima dentro del sistema penal.

Entonces una Política Criminal propia de un Estado democrático de Derecho se opone claramente a un planteamiento preventivo general con retribucionismo (como lo propugnada el finalismo con Han Welsel)⁽⁵⁾ y al planteamiento preventivo general radical o fundamentalista (propugnada por el Günther Jakobs)⁽⁶⁾.

4. POLÍTICA CRIMINAL Y VÍCTIMA

(5) Planteamiento donde la pena tenía una función retribucionista, castigo por su pasado, y de esa manera el Derecho Penal protegería valores ético-sociales.

(6) Planteamiento donde la pena buscaría la protección de la vigencia de la norma jurídica, es decir, motivar a las personas al deber de integración al sistema, y ello implica un adelantamiento y aumento de punibilidad; y la tendencia de la prevención general positiva es su radicalización.

La Política Criminal en un Estado de Derecho no solo toma en cuenta al delincuente en el proceso de elaboración de la mejor respuesta preventiva ante un hecho antisocial o desviado, sino también toma en consideración a la víctima; y cabe al respecto formularse una interrogante, y qué se entiende por víctima, víctima es aquella persona que individual o colectivamente ha sufrido daños físicos o psíquicos, pérdida financiera, patrimonial o menoscabo en sus derechos fundamentales⁽⁷⁾. La víctima ha permanecido en el olvido no solo por el Derecho Penal, la Política Criminal sino también por la propia criminología, quien en sus inicios había dado preeminencia a la persona del delincuente (a fin de hallar las causa del crimen), y ello no ha sido ajeno a éstas disciplinas mencionadas y porque no, del Derecho Procesal Penal. Posteriormente (finales de la década de los setenta) la víctima a cobrará gran importancia y ello se verá reflejado en el Victimología (ahora ya ciencia autónoma), y muy recientemente en la Victimodogmática (especialidad que se relaciona con el Derecho Penal); obedeciendo evidentemente a la transformación del Estado liberal al Estado social de Derecho, un Estado intervencionista, y la profundización de éste Estado Interés; y a los movimientos radicales (comités de defensa, rondas campesinas, tribunales populares) que toman la justicia por propia mano, poniendo en riesgo los derechos de los ciudadanos, pero aquí no cabe hacer historia de la víctima, sino conocer cuál es el rol que cumple actualmente la Política Criminal respecto a la víctima. Actualmente la Política Criminal preocupada por la víctima, viene a poner orden en los defectos y excesos en el tratamiento de la víctima dentro del sistema penal; así, una muestra clara y concreta de ello, se observa en la normatividad del proceso penal, donde la víctima cumple un rol muy activo (funcionalización de la víctima) que va más allá de exigir una indemnización pecuniaria por los daños sufridos.

5. POLÍTICA CRIMINAL Y DERECHO PENAL

Teniendo en claro la definición de la Política Criminal y, a manera de ilustrar este aparte, basta con recordar una de aquellas concepciones del Derecho Penal

(7) Una definición amplia de víctima es aquella que concibe a la víctima como aquella persona física que sufre directa o indirectamente, en su persona, bienes o derechos los perjuicios derivados del hecho delictivo, sea como titular del bien jurídico protegido (sujeto pasivo, ofendido o agraviado), sea como paciente sobre el que se despliega la acción ilícita (sujeto de la acción), sea como ciudadano que ve mermado cualquier otro interés que pueda ser evaluado moral y económicamente (perjudicado).

que la define como aquella rama del Derecho Público que comprende el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena (funcionalista resocializadora) o una medida aseguradora, podemos ahora entonces, establecer las relaciones, divergencias o similitudes que puede existir entre una y otra⁽⁸⁾. Revisando uno y otro concepto, no es difícil establecer que la relación entre la Política Criminal y el Derecho Penal es más estrecha de lo que pensamos. Especialmente, si dirigimos nuestra atención al Derecho Penal Especial que refiere a la formulación de las normas que concretamente prevén los tipos o especies delictivas en particular (los hechos considerados dañosos para la sociedad) y las penas o sanciones aplicables a sus infractores. No por lo dicho antes se debe desmerecer que la Política Criminal también realiza importantes aportes al Derecho Penal General, ya que la primera ejerce una influencia directa en la segunda cuando el legislador (el Estado Legislador) produce sus normas debe necesariamente nutrirse de sus conclusiones. Tampoco puede obviarse los aportes que hace la Política Criminal a esa parte del Derecho Penal que podemos denominar “ejecutivo”, el cual se dedica a aplicar las medidas necesarias de prevención, represión y profilaxis social con miras a enfrentarse al flagelo de la criminalidad.

El Derecho Penal se encargará de concretar (materializar) las opciones previamente adoptadas (la oferta Político Criminal de base criminológica) con el lenguaje del Derecho, dándoles la forma de principios o preceptos jurídicos con vigencia general y de obligatorio cumplimiento.

Para Jescheck la relación entre la Política Criminal y el Derecho Penal, consiste en que el primero (Política Criminal), se ocupa de la pregunta de cómo dirigir al segundo (Derecho Penal) para poder cumplir de la mejor forma posible su

(8) Al respecto Borja Jiménez señala que el derecho Penal y la Política Criminal son dos parcelas del conocimiento humano que tienen que ver con el fenómeno criminal, son autónomas y complementarias. El Derecho Penal como disciplina encargada de la interpretación y sistematización de los preceptos penales y de los conceptos y principios derivados; y la Política Criminal como un conjunto de técnicas y estrategias elaboradas y destinadas por los poderes públicos para hacer frente al fenómeno criminal. Ésta utilizaría todos los medios que estuviesen a su alcance para combatir la criminalidad, pero encontraría su límite en el conjunto de garantías del ciudadano que postularía el Derecho Penal. [Vid. Emiliano Borja Jiménez, Curso de Política Criminal, Valencia: Tirant Lo Blanch, 2003, p. 33]

misión de proteger a la sociedad; asimismo, el primero conecta con las causas del delito, discute cómo deben ser redactadas correctamente las características de los tipos penales para corresponderse con la realidad del delito, intenta determinar el modo en el que desarrollan sus efectos las sanciones aplicadas en Derecho Penal, toma en consideración hasta qué límite el legislador puede extender el Derecho Penal para no restringir más de lo absolutamente necesario el espacio de libertad del ciudadano, y prueba si el Derecho Penal material está adecuadamente configurado para poder ser aplicado en el proceso penal.⁽⁹⁾

Así, hemos de concluir que la línea que une o relaciona a la Política Criminal con el Derecho Penal es bastante gruesa, visible y palpable; para nada fina ni rebuscada.

6. LA MISIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL Y LA PROTECCIÓN DE BIENES JURÍDICOS POR EL DERECHO PENAL FUNCIONALISTA

Una Política Criminal valorativa⁽¹⁰⁾ enmarcada en un contexto del concepto de persona, su dignidad y sus derechos fundamentales, tiene como misión inmediata, la elaboración o “construcción” de una mejor respuesta preventiva frente a determinados hechos antisociales que no son tolerados socialmente y no permiten el libre desarrollo de la personalidad, a fin de mantener bajo límites el índice de la criminalidad en una determinada sociedad; y mediatamente, proteger y promover el respeto de los principios, como la dignidad de la persona humana y los principios que se derivan de éste, y valores, como la igualdad y la justicia (social)⁽¹¹⁾, principalmente, a fin de crear y mantener la paz social en una determinada sociedad, asimismo, coadyuve, de alguna manera, al desarrollo del sistema democrático de Derecho.

Misión que lo logrará en cumplimiento de su función, es decir transformando la información sobre los distintos aspectos de la criminalidad (el crimen, la persona del delincuente, la víctima y el control social) brindada por la

(9) *Vid.* Hans-Heinrich Jescheck, *Tratado de Derecho Penal: Parte General*, 3^{era} ed., Granada: Comares, 2002, p. 24. Traducido por Miguel Olmedo Cardenete.

(10) La Política Criminal racionalizada valorativa es distinta a una Política Criminal “práctica” de orientación intimidatoria e inoquizadora.

(11) Para Beristain Ipiña, la misión de la Política Criminal es protectora y promotora de la igualdad y de la justicia social. Además, éste autor, como información adicional, la Política Criminal (PC) es multi, inter, disciplinar; la PC de hoy y mañana debe cultivar más este terreno preñado de valores de justicia. [*Vid.* Antonio Beristain Ipiña (Dtor.), *Política Criminal Comparada, Hoy y Mañana*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid: [s.e.], 1999, p. 47.]

criminología, en opciones, alternativas y programas científicos desde una óptica eminentemente valorativa⁽¹²⁾ y de garantías para los derechos individuales y colectivos de las personas.

Ahora bien, el agente⁽¹³⁾ al hacer Política Criminal deberá tener en cuenta determinados parámetros que son fijados por los principios y valores (superiores) que inspiran un Estado democrático de Derecho y corresponde al Derecho Penal en consagrarlas en una norma jurídica de carácter general o en un programa alternativo de carácter preventivo. Normas que protegerán bienes jurídicos fundamentales (individuales o colectivos), que permiten la normal convivencia social de las personas; y programas que tienen como objeto, evitar los hechos antisociales, sea cual fuere su origen (privada o estatal) como, por ejemplo, la victimización (“primaria, “secundaria” y “terciaria”)⁽¹⁴⁾. Es así que tenemos un Derecho Penal cuya función principal es la protección de bienes jurídicos y la prevención de la comisión de futuros delitos, enmarcado en un sistema penal funcionalista de carácter teleológico político-criminal, propugnado, principalmente, por el profesor alemán Claus Roxin.

7. POLÍTICA CRIMINAL Y SEGURIDAD CIUDADANA

La Política Criminal adoptará medidas concretas ante el incremento de la criminalidad en un contexto de alta conflictividad y hechos antisociales, que generan inseguridad generalizada en los ciudadanos, el temor o miedo de ser víctimas de la delincuencia en incremento⁽¹⁵⁾.

En definitiva, perspectiva político-criminal significa determinación de los principios básicos de un Derecho Penal democrático y dilucidación de su

(12) Las que son asumibles por el legislador (Poder Legislativo) y otros poderes públicos.

(13) Con el término “agente” de política criminal hacemos referencia a todas las instituciones que ejercitan el poder político (del Estado), incluidos las comunidades campesinas y nativas, sobre todo a las primeras, ya que el único que realiza el ejercicio del poder político del Estado, valga la redundancia, es el Estado.

(14) Entiéndase -sin temor a equivocarnos-, por victimización primaria ha de entenderse a la víctima del delito cuyos derechos no están debidamente regulados en el ordenamiento jurídico-penal; por victimización secundaria ha de entenderse a la padecida por al víctima de un delito sino, de parte del propio sistema (policía, Poder Judicial, etc.); y por victimización terciaria ha de entenderse a la victimización que padece el propio delincuente de parte de la sociedad y del sistema de administración de justicia.

(15) esta realidad se ha visto reflejado en la última encuesta sobre el índice de criminalidad, semestre abril-setiembre del 2012, realizado por el INEI, donde 4 de cada 10 personas han sido atacados por la delincuencia, siendo el delito de robo (agravado) de dinero, celulares y carteras el de mayor incidencia en un 51,7%, y sólo el 13.3% denuncia el hecho ante las autoridades el mismo que refleja desconfianza hacia las autoridades (Poder Judicial, Policía Nacional, Ministerio Público, etc.) [Vid. Diario “Perú 21” del 29 de noviembre del 2012.]

contenido en tanto que desafío político-criminal significa entender que todo principio es sólo un programa de acción que requiere por ello de sustentación en una realidad concreta, la nuestra, latinoamericana, con el objeto de establecer, si no algo del derecho penal, como dijera Radbruch, por lo menos un derecho penal humano, de los hombres únicamente y para los hombres⁽¹⁶⁾.

A propósito de la Política Criminal, al sustantivo “seguridad” se agregan, implícita o explícitamente, los adjetivos “nacional”, “pública”, “ciudadana”. Se trata siempre de connotaciones colectivas, no personales, de la seguridad; es decir, no se trata propiamente de la seguridad de los derechos de los sujetos individuales, cualquiera que sea su posición en el contexto social, sino de la seguridad de la nación, de la comunidad estatal, de la ciudad.⁽¹⁷⁾

Se habla de seguridad ciudadana en relación con los lugares públicos y de visibilidad pública, o con un pequeño número de delitos que entran en la así llamada criminalidad tradicional (sobre todo agresiones con violencia física a la persona y al patrimonio), que están en el centro del estereotipo de criminalidad existente en el sentido común y son dominantes en la alarma social y en el miedo a la criminalidad. En la opinión pública y en los medios de comunicación de masas estos delitos se caracterizan por una regular repartición de papeles de la víctima y del agresor, respectivamente, en los grupos sociales garantizados y “respetables” y en aquellos marginales y “peligrosos” (extranjeros, jóvenes, toxico-dependientes, pobres, sin familia, sin trabajo o sin calificación profesional).

Una política criminal racionalizada de orientación valorativa y de garantías (con fe en la resocialización y garantías sólidas) es aquella que respete la dignidad de la persona humana, asumiendo la criminalidad como un todo y no

(16) Alfonso ZAMBRANO PASQUEL, Derecho penal, Criminología y Política Criminal, De Palma pp. 45/46.

(17) Para el Tribunal Constitucional Peruano, el bien jurídico seguridad ciudadana puede ser definido su contenido en base a un conjunto de características o elementos, de la siguiente manera: “... como un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza, o reparados en caso de vulneración o desconocimiento. Derechos como la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad personal suelen ser los principales referentes que integran el contenido de la seguridad ciudadana en atención a lo que del Estado y la colectividad se espera, siendo evidente que por sus alcances, se trata fundamentalmente de un bien jurídico de relevancia antes que un atributo o libertad a título subjetivo”. [Vid. Sentencia del Tribunal Constitucional, del 29 de agosto de 2005, Exp. N° 5994-2005-PHC/TC-Lima. “Diálogo con la Jurisprudencia”, Año 7, N° 107, Gaceta Jurídica, Lima (agosto, 2007), p. 71.]

viéndola sólo hacia una parte de la sociedad como lo serían los lugares marginales donde están las personas más vulnerables frente al sistema penal, si vamos a hablar de criminalidad hablemos de todo tipo de delitos, acaso no existen los delitos cometidos por funcionarios públicos o los delitos económicos, si vamos a hablar de seguridad ciudadana hablemos de seguridad para todos sin ir en detrimento de otros, porque en aras de la seguridad de las élites no se puede pisotear los derechos fundamentales de los marginales o como dice el maestro Carlos Parma “los excluidos”.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A). Conclusiones

- **La Política Criminal en un Estado de democrático de Derecho debe ser respetuosa de los principios que derivan de la idea de dignidad de la persona humana (legalidad, culpabilidad, responsabilidad)- y valores (libertad, justicia, igualdad), siendo la misión de la Política Criminal la elaboración o “construcción” de una mejor respuesta preventiva frente a determinados hechos antisociales que no son tolerados socialmente y no permiten el libre desarrollo de la personalidad, a fin de mantener bajo límites tolerables el índice de la criminalidad en una determinada sociedad; y mediatamente, proteger y promover el respeto de los principios, como la dignidad de la persona humana y los principios que se derivan de éste, y valores, como la igualdad y la justicia (social), principalmente, a fin de crear y mantener la paz social en una determinada sociedad, asimismo, coadyuve, de alguna manera, al desarrollo del sistema democrático de Derecho.**
- **La Política Criminal como parte del sistema penal también le interesa a la víctima y la misma que está muy relacionada con el Derecho Penal, son disciplinas interdependientes y autónomas.**

B). Recomendaciones

- **Se debe evitar una Política Criminal selectiva y discriminatoria e ideologizada.**
- **Se necesita una Política Criminal eminentemente valorativa que respete los principios que se derivan de la idea de dignidad de la persona. Una Política Criminal de garantías.**

- Una Política Criminal que logre la seguridad pública y enfrente la criminalidad sin menoscabo de los derechos humanos y las garantías constitucionales a que todo individuo es acreedor.

BIBLIOGRAFÍA

Libros:

- AA.VV. *Criminología y Sistema de Derecho Penal* (2004). Buenos Aires: *B de F*.
- BERISTAIN IPIÑA, Antonio. *Política Criminal Comparada, Hoy y Mañana*. Consejo General del Poder Judicial. Madrid: [s.e.], 1999.
- BORJA JIMÉNEZ, Emiliano. *Curso de Política Criminal*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2003.
- DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. *Estudios Penales y de Política Criminal*. [Madrid]: Idemsa, 2007.
- HURTADO POZO, José. *Manual de Derecho Penal*, 2^{da}. ed., Lima: Eddili, 1989.
- JESCHECK, Hans-Heinrich. *Tratado de Derecho Penal: Parte General*, 3^{era}. ed. Granada: Comares, 2002. Traducido por Miguel Olmedo Cardenete.
- SOLIS ESPINOZA, Alejandro. *Criminología: Panorama Contemporáneo*, 3^{era}. ed. Lima: Intercopy, 1997.
- SANDOVAL NIZAMA, César. *La Crisis de Nuestro Tiempo: oportunidad para crear un destino*, Lima: [s.e.], 2003.
- KAISER, Günther. *Introducción a la Criminología*, Madrid: Dykinson, 1988. Traducido por J.M^a Rodríguez Devesa.
- PÉREZ LÓPEZ, Jorge A. y SANTILLÁN LÓPEZ, Kely. *Criminología: De la Concepción Positivista a la Perspectiva Crítica*, Lima: San Marcos, 2009.
- HERRERO HERRERO, César. *Criminología (Parte General y Especial), Aumentada y Actualizada*, 3^{era}. ed. Madrid: Dykinson, 2007.
- VIVES ANTÓN, Tomás S. *Fundamentos del Sistema Penal: Acción significativa y derechos constitucionales*, 2^a. ed. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2011.
- MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Mauricio. “Estado Actual de la Política Criminal y la Criminología”. *La Criminología del Siglo XXI en América Latina*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 1999.
- ELBERT, Carlos Alberto (Coord.). *La Criminología del Siglo XXI en América Latina*. Buenos Aires: Rubinzal-culzoni editores, 1999.

- **MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Mauricio. “¿Qué pasa con la Criminología Moderna?. TEMIS. Bogotá, 1990.**
- **SCHÜNEMANN, Bernard *et., al.* La Víctima en el Sistema Penal. Lima: Grijley, 2006. Traducido y presentado por Luis Reyna Alfaro.**
- **RIVERA BEIRAS, Iñaki (Coord.). Política Criminal y Sistema Pena: Viejas y Nuevas racionalidades punitivas. Barcelona: OSPDH, 2005.**
- **NICÉFORO, Alfredo. Criminología. T. III y IV [1ª.ed., 1941]. Lima: Importadores SA., 2009. Traducido por Constancio Bernaldo de Quiros.**
- **ROXIN, Claus. Dogmática Penal y Política Criminal. Lima: IDEMSA, 1998.**
- **SILVA SÁNCHEZ, Jesús-María. Estudios de Derecho Penal. Lima: Grijley, 2000.**
- **VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. Introducción a la Criminología, Lima: Grijley, 2000.**
- **ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Criminología: Aproximación desde un Margen. Vol. I. Santa Fe de Bogotá: TEMIS.SA, 1993.**

Informes/Diarios:

- **Defensoría del Pueblo. El transporte Urbano en Lima Metropolitana: Un Desafío en Defensa de la Vida, Informe N° 137 (noviembre), 2008.**
- **Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Perú: Perfil de la Pobreza por Departamentos, 2001-2010 (julio, 2011), Lima.**

Página Web:

www.cienciaspenales.org/REVISTA%2012/BUSTOS12.htm. Juan Bustos Ramírez, Política Criminal y Estado.